



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como depositario del poder público local, en la Asamblea de Representantes que se denominará "**Congreso del Estado de Yucatán**", en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Atendiendo a lo anterior, el propio texto de la Carta Magna local, en el inciso a), fracción XXI del numeral 30, señala las facultades **exclusivas de la legislatura** dentro de las cuales se encuentra la expedición del denominado "**Bando Solemne**", esto respecto al cargo del titular de ese poder público estatal.

Para ilustrar lo anterior, se transcribe el numeral invocado:

CAPÍTULO III
De las facultades del Congreso

Artículo 30.- *Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:*

XXI.- Respecto al cargo del Titular del Poder Ejecutivo:

a) Expedir el bando solemne, para dar a conocer la declaración de Gobernador electo hecha por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la forma que establezca la ley de la materia;

Como se observa, el Congreso del Estado, en sus facultades se encuentra la de expedir un bando solemne, esto como un acto parlamentario y símbolo institucional por medio del cual se da a conocer al pueblo de Yucatán sobre la elección del Gobernador Electo hecha por la autoridad electoral.

Cabe señalar que la figura de bando gubernamental en comento, es una parte sucesiva que deriva del proceso electoral en la entidad; es decir, es un

Neyda Aracelly Pat Dzu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

acto atribuible al Pleno de la legislatura que proviene de la actividad de una autoridad la referida materia electoral.

Asimismo, como características del instrumento parlamentario, se destaca que contiene **el nombre del candidato que obtuvo la mayoría de voto en la elección, el partido o la coalición triunfadora, el cumplimiento de los principios constitucionales relativos al ejercicio democrático de la elección, así como el periodo que comprende su gestión en el cargo para el cual fue electo.**

De ahí que el Bando Solemne provenga del informe que, con motivo del **cómputo final, declaración de validez y declaración de Gobernador Electo**, emita en forma de dictamen el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en relación al artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Finalmente, **el acto parlamentario en comento, se construye con la finalidad de que el Pleno del Congreso estatal, a propuesta de la Mesa Directiva, por votación mayoritaria apruebe el decreto que lo contenga;** mismo que dará a conocer a la ciudadanía del Estado de Yucatán a través de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en diversos medios periodísticos convencionales para su máxima difusión y conocimiento.

En este orden de ideas, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, y en cumplimiento a la fracción XXI, inciso a), del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ponemos a consideración a las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura local, el presente documento, el cual contiene el bando solemne de gobernador electo del estado.

En tal sentido, la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en lo previsto en los artículos 18 y 28, ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que en su conjunto disponen que este órgano tiene las

Neyda Atarellly Pat Ozu



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

atribuciones para adoptar las decisiones y medidas que requiera la organización del trabajo legislativo, así como ejercer las demás que le otorguen las diversas disposiciones normativas para cumplir a cabalidad las atribuciones y funciones del Poder Legislativo.

Con base a todo lo anterior, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracciones V y XXI, inciso a) ambos de la Constitución Política; artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, el artículo 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, la Presidencia de la Mesa Directiva, pone a consideración del Pleno de la legislatura el siguiente:

Neyda Aracelly Pérez Ozo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIONES V Y XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 348 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y, EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECRETA EL SIGUIENTE:

Neyda Aracelly Pat Dzu

B A N D O S O L E M N E

PARA DAR A CONOCER EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de su oficio identificado con el número ACT/568/2024, de fecha 06 de septiembre del año en curso, notificó a este Congreso del Estado, con el consecuente dictamen relativo al Cómputo Final, la Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo, con el número de expediente A.G. - 006/2024, el cual dentro de la parte conducente se expresaron las siguientes consideraciones:

“SEGUNDO. DICTAMEN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

El dictamen de cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del proceso electoral correspondiente y de la aplicación dentro del mismo, de los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir en todos los actos jurídicos a fin de verificar que en el proceso electoral se cumplieron, en sus diversas fases, los principios rectores de la materia electoral; certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, previstos en el Apartado E del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Weyda Aracelly Pat Dzu

Asimismo, este Tribunal Electoral, considera que los principios señalados se encuentran protegidos a través de los medios de impugnación en contra de los actos y resoluciones electorales, los cuales garantizan la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y dan definitividad a las distintas etapas del proceso electoral que nos ocupa, concluyendo en el caso de la elección de Gobernador, con el presente dictamen, tal y como lo dispone en su artículo 16, Apartado F, la Constitución Política del Estado de Yucatán y su correlativo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y por esa Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el propósito de renovar entre otros al Titular del Poder Ejecutivo estatal.

En relación a lo anterior, el artículo 189 de la citada ley, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura.

La referida disposición legal establece que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral;
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

...

Del Acta de la Sesión en análisis se desprende que el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el cómputo estatal, y con fundamento en la fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, se expidió la Constancia de Mayoría y Validez a favor del ciudadano **Joaquín Jesús Díaz Mena**, resultando así electo para el cargo de **Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán**.

En razón de la materia que se analiza, resulta de importancia señalar que dentro del término legal establecido en la fracción II del artículo 22 de la Ley



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, no se representó ningún recurso o medio de impugnación contra el cómputo estatal de Gobernador.

En virtud de lo considerado, y en razón de que el presente dictamen constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del desarrollo del proceso electoral correspondiente y del respeto que se haya guardado dentro del mismo, a los principios constitucionales que lo rigen, los cuales se encuentran particularmente contenidos en las disposiciones constitucionales que establecen que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo a través de elecciones libres auténticas y periódicas; que tales elecciones deben realizarse mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales los de legalidad, imparcialidad, certeza e independencia**

Entendidos dichos principios como los elementos de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe verificarse para que una elección se considere como resultado del ejercicio popular de la soberanía, cuyo cumplimiento además es de obediencia inexcusable, este Tribunal Electoral quien se encuentra por ello obligado al análisis, de oficio, del proceso electoral llevado a cabo en el estado de Yucatán para la elección del Gobernador Constitucional.

Así, a lo largo del presente documento se han vertido diversas consideraciones basadas en el análisis de las fases que conformaron el proceso electivo, a saber, preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones y el dictamen y declaración de validez de la elección.

Corresponde ahora pronunciarse sobre el conjunto de las conclusiones vertidas en cada uno de los temas que se han desarrollado, para que ello permita revisar, de manera genérica, si a la luz de los principios antes mencionados, en la elección de Gobernador de estado de Yucatán fueron cumplidos a cabalidad los principios rectores del proceso electoral.

En efecto, para determinar si la elección que se analiza se celebró a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se debe, en primer término, entender como **sufragio universal** el derecho al voto de que goza la ciudadanía, por lo tanto, es imperativo que toda persona en el estado haya tenido acceso al ejercicio del sufragio el dos de junio de dos mil veinticuatro. Al respecto,

Neyda Aracelly Pat Dzol



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

encontramos que para el caso de la elección que ocupa el Gobernador del Estado emitió una convocatoria pública para la celebración de la misma, y el Instituto Nacional Electoral instaló en todo el territorio del Estado, las casillas que fueron autorizadas, lo cual se traduce en absoluto acceso a la ciudadanía al ejercicio del sufragio.

En relación con **la libertad del sufragio** se busca evitar la presión o coacción en el elector que pueda influir de manera tendenciosa su decisión. Para el caso del proceso electoral que se llevó a cabo en el Estado, en la elección de Gobernador, resalta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los cuales suman la cantidad de 1,222,593 sufragios lo cual representa el 70% por ciento de participación ciudadana en la elección, lo que para este Tribunal pone en evidencia que el elector gozaba de plena libertad al momento de plasmar su decisión en las boletas electorales.

En lo concerniente a la **emisión del voto secreto y directo**, lo que constituye una exigencia fundamental del sufragio, toda vez que su publicidad implicaría dejar en estado vulnerable al elector respecto a la presiones e intimidaciones de los diferentes grupos con interés político, lo que guarda estricta relación con la característica desarrollada en el párrafo anterior. Este Tribunal considera que la secrecía del sufragio garantiza la libertad del mismo, por lo que al haberse determinado precedentemente que en el proceso electoral llevado a cabo en el estado fue respetada la libertad del voto, de ello se puede inferir que también fue secreto y directo. Aunado a la anterior, debe destacarse que ninguno de los participantes en el proceso electoral que nos ocupa acreditó algún hecho transgresor de estos principios, por lo que debe presumirse que la emisión de voto en estas condiciones es ordinaria.

En lo relativo al **principio de legalidad**, entendido este como la obligación que tienen tanto los ciudadanos como las autoridades electorales de actuar con estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación de la materia, particularmente para el proceso electoral que nos ocupa, se ha llevado a cabo en el transcurso del presente ejercicio un estudio general de cada una de las etapas que lo conforman. siempre a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, llegándose a la determinación de que el principio de legalidad fue observado en cada una de ellas, por lo tanto, para este Órgano Jurisdiccional es dable concluir que existió seguridad jurídica en el proceso electoral correspondiente a la elección de Gobernador.

Neida Aracelly Pat-Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En estricta relación con lo anterior, para este órgano jurisdiccional está satisfecho también el **principio de objetividad**, ya que al haberse llevado a cabo el proceso electoral con base en el marco de una legislación oportunamente expedida por el poder legislativo estatal, y de acuerdo a reglamentos y lineamientos emitidas por el órgano administrativo electoral competente, se garantizó que las normas y mecanismos del proceso electoral estuvieran diseñados y funcionaran para efecto de evitar lo más posible las situaciones conflictivas o irregularidades durante su desarrollo, las que no obstante pudiese haberse dado, los mismos elementos en cita contenían los medios para atacarlos y enderezar su curso legal.

En el proceso electoral que se dictamina, **se destaca la actuación de los órganos electorales con independencia e imparcialidad**, ello en atención a cada una a las etapas que lo conforman, se pone de relieve que su actuación estuvo apegada a las disposiciones normativas de la materia, puesto que no hubo proclividad partidista por parte de aquellas, ni la intención de propiciar irregularidades en los resultados o de influir en las preferencias de los electores.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considera que en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el proceso electoral 2023-2024, **en cuanto a la elección de Gobernador, se respetaron los principios constitucionales de los actos y resoluciones correspondientes a dicha elección**, así por la razones expuestas y al no existir ningún medio de impugnación en contra de la elección de referencia, concluye que se ha dado definitividad a las etapas previas al dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en dicho documento legal **declaró** lo siguiente:

PRIMERO. El cómputo de la elección para Gobernador del Estado de Yucatán es de **1'222,593 de votos**.

SEGUNDO. Se declara la validez la elección de Gobernador del Estado de Yucatán, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, en términos de lo considerado en el presente dictamen.

TERCERO. El ciudadano **Joaquín Jesús Díaz Mena**, es el candidato que obtuvo el mayor número de votos de la elección de Gobernador al haber

Neyda Aracelly Pat Dzul



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

obtenido **629,394 votos** y en consecuencia resulta ser el Gobernador Electo de Yucatán.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, personalmente al ciudadano Joaquín Jesús Díaz Mena y por estrados a los demás interesados.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 30 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Yucatán y al artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, esta Soberanía establece lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como **Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Joaquín Jesús Díaz Mena**, para el periodo comprendido del **01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030**, quien deberá presentarse a rendir el Compromiso Constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el **30 de septiembre del año en curso, a las 23:00 horas en la "Plaza Grande" del Centro Histórico de la Ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, México.**

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Difusión en los medios de mayor circulación

Publíquese este decreto en los principales periódicos impresos de circulación estatal y fíjese en las principales oficinas públicas del Estado y los municipios de Yucatán.

Tercero. Notificación

Notifíquese este decreto al **C. Gobernador Electo, Joaquín Jesús Díaz Mena**, a efecto de que, Sesión Solemne, rinda el **Compromiso Constitucional el día 30 de septiembre del año en curso ante esta**

Neyda Anacelly Pat Dzo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Honorable Soberanía a las 23:00 horas en la “Plaza Grande” del Centro Histórico de la Ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán, México.

DADO EN EL "SALON DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 12 días del mes de septiembre del año 2024.

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Neyda Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
Presidenta

[Firma]
**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO**
Secretario

DIP. ALVARO CETINA PUERTO
Secretario

Esta hoja de firmas pertenece al Decreto de Bando Solemne de Declaración de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.